

Informe secretarial: 19 de marzo de 2024, al despacho proceso con Radicado No. 2022-00197-00 informando que se surtió el traslado de recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 7 de marzo de 2024, quedando debidamente surtido el día 11 de marzo de 2024, por lo que los términos corrieron los días 12,13 y 14 de marzo de 2024, dentro del cual la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2024

PROCESO: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN**
RADICADO: **155723184001-2022-00197-00**
DEMANDANTE: **SOL MARIA LUNA ORTIZ**
DEMANDADO: **JORGE HUMBERTO GAITAN LUNA Y OTROS**

En atención al informe secretarial que antecede se observa que el escrito que denomino el apoderado de la parte demandante como recurso recae someramente sobre un error digitación, por lo que el Despacho considera que lo que se deber surtir es una corrección por error un error de digitación al momento de señalar el articulo dispuesto para adelantar la audiencia inicial prevista para los procesos verbales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, procederá este Despacho a corregir lo pertinente de la providencia del 5 de marzo de 2024.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR numeral cuarto del proveído de fecha 5 de marzo de 2024, el cual quedara así:

“(…)4. El Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se convocará a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. (...)”

SEGUNDO: En lo demás el auto de fecha 5 de marzo se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.35 del 22 de marzo de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b141f9b032704f218f63cb2dd9c0c56aea312fb830666fe825b32cdd50aa6a**
Documento generado en 21/03/2024 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>